

RESOLUCIÓN No. 02039

URGENTE

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2007ER46120 del 30 de octubre de 2007, la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, a través de su representante legal el señor **PEDRO JAIME MEJIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.195.906, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 92 - 15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No. 95- 15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, como consta según certificado de cámara de comercio de fecha de 19 de octubre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 2921 del 02 de noviembre de 2007**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de mayo de 2008, al señor **MANUEL JOSE GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.080, en calidad de Apoderado de la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, quedando ejecutoriado el 28 de mayo de 2008 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 27 de febrero de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante radicado No. 2010EE1066 de 2010 requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario mediante radicado No. 2010ER7480 del 12 de febrero de 2010, allego a esta Secretaría la documentación requerida, con el fin de complementar la documentación para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 02039

Que el usuario mediante radicado No. 2010ER11907 del 05 de marzo de 2010, radicó ante esta Secretaría el informe de la caracterización fisicoquímica de vertimientos, con el fin de ser tenida en cuenta dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario mediante radicado No. 2011ER146603 del 15 de noviembre de 2011, presentó ante esta Secretaría el programa de monitoreo y afluentes fase 10, para ser adjuntado dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante radicado No. 2012EE006367 del 12 de enero de 2012, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario mediante radicado No. 2012ER024855 del 21 de febrero de 2012, dio respuesta al radicado antes citado, allegando a esta Secretaría la documentación requerida, con el fin de complementar la documentación para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **PEDRO JAIME MEJIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.195.906, en calidad de representante legal de la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 – 3, propietaria del establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, como consta según certificado de cámara de comercio de fecha de 19 de octubre de 2007, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 19 de octubre de 2007.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C-795258 del 23 de agosto de 2005 y No 50C- 439628 del 28 de junio de 2012.
4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
5. Copias de recibos de pago de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.
6. Planos.
7. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02039

8. Copia de la Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, consignación al Banco de Occidente, por la suma de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$ 580.900.00), a la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, propietaria del establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 92 - 15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No. 95 - 15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, procedió a evaluar los radicados mencionados anteriormente, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **concepto técnico No. 06360 del 5 de septiembre de 2012**, este último por cuanto los primeros evaluaron la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad antes de la entrada en vigencia del Decreto 3930 de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01682 del 24 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados mencionados anteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 03 de abril de 2012, al predio ubicado en la carrera 70 No. 92 - 15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No. 95 - 15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06360 del 5 de septiembre de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la KR 70 No. 95 15 en la localidad de SUBA, con el fin de atender el radicado del asunto y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

RESOLUCIÓN No. 02039

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN <p><i>El establecimiento genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de vehículos, las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos el cual fue remitido a esta entidad mediante el Radicado 2007ER46120 y cuenta con el Auto de Inicio 2921 de 02/11/2007.</i></p> <p><i>De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos bajo Radicado 2007ER46120 del 30/10/2007. Se determina que la empresa remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</i></p> <p><i>De acuerdo a la visita realizada el 04/04/2012 y a la evaluación del resultado de la caracterización realizada por la SDA el 14 de Junio de 2011 el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos, ya que excede los límites máximos permisibles para Tensoactivos, pero tal como el usuario lo expreso en el Radicado 2012ER024855 realizó caracterización en el mes de febrero de 2012 y el resultado de la caracterización indica que se encuentra CUMPLIMIENTO en materia de vertimientos para todos los parámetros teniendo como base la resolución 3957 de 2009, "valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B".</i></p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **Mazco Bogotá SA – Autobliz** ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Carrera 70 No 95 – 15, de la localidad de Usaquén, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA, No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique.

RESOLUCIÓN No. 02039

- De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- En atención al artículo 38 del decreto 3930 de 2010, deberá presentar al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que determine el Protocolo para el Monitoreo de sus vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.
- Así mismo deberá presentar ante esta Secretaría la caracterización de agua residual a los sesenta (60) días de notificado del Acto administrativo de permiso de vertimientos y posteriormente deberá remitir una caracterización anual, la caracterización de agua residual de tipo industrial, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección interna antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos, DBO, DQO, Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá

RESOLUCIÓN No. 02039

subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia

El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 2921 del 02 de noviembre de 2007, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 03 de abril de 2012, al predio ubicado en la carrera 70 No. 92 - 15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No. 95 - 15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, en donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06360 del 5 de septiembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, para el predio ubicado en la carrera 70 No. 92 - 15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No. 95-15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, en donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

RESOLUCIÓN No. 02039

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la carrera 70 No 92-15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No 95-15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, de propiedad de la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 70.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son las actividades de mezcla de agua residual doméstica, aguas del lavado de vehículos y escorrentías contaminadas con hidrocarburos infiltradas.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 70 No 92-15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No 95-15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292 a la red de alcantarillado.

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN No. 02039

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, propietaria del establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403-3, propietaria del establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02039

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declarará reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

RESOLUCIÓN No. 02039

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 92 - 15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No. 95 - 15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 92 - 15 (nomenclatura antigua) carrera 70 No. 95 - 15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 02039

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, propietaria del establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique.
3. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
5. En atención al artículo 38 del decreto 3930 de 2010, deberá presentar al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que determine el Protocolo para el Monitoreo de sus vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.
6. Así mismo deberá presentar ante esta Secretaria la caracterización de agua residual a los sesenta (60) días de notificado del Acto administrativo de permiso de vertimientos y posteriormente deberá remitir una caracterización anual, la caracterización de agua residual de tipo industrial, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección interna antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

RESOLUCIÓN No. 02039

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos, DBO, DQO, Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales; incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia

El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 891.903.403 - 3, propietaria del establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MAZCO BOGOTA S.A.**, identificada, con NIT. 891.903.403 - 3 propietaria del establecimiento de comercio **AUTO BLITZ**, identificado con matrícula No. 00983292, a través de su representante legal el señor **PEDRO JAIME MEJIA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 17.195.906 o quien haga sus veces, en la carrera 70 No. 95 - 15 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones

RESOLUCIÓN No. 02039

previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-05-2007-2322 (1 Tomo).
Persona Jurídica: Mazco Bogotá S.A. - Auto Blitz
Predio: carrera 70 No 95-15 Barrio Julio Flórez
Radificaciones: 2007ER46120 del 30 de octubre de 2007, 2010ER7480 del 12 de febrero de 2010, 2010ER11907 del 5 de marzo de 2010, 2011ER146603 del 15 de noviembre de 2011 y 2012ER024855 del 21 de febrero de 2012
Concepto Técnico: 06360 del 05/09/12
Elaboró: Omilyn Cristine Orrego Bueno
Revisó: Nataly E. Ramirez Gallardo
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre- Torca
Localidad: Suba
Elaboró:*

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 02039

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C.: 79757869 T.P.: N/A CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013 FECHA EJECUCION: 22/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 22/10/2013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2013 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de la Resolución 2039/2013 al señor (a)
Yakeline Norma Maldonado en su calidad
de Asesor(a)

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 46.674.136 de
Diana (Diana), T.P. No. del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Yakeline Maldonado
Dirección: Av. CN 70 No 95-15
Teléfono (s): 6527666

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 NOV 2013 () del mes de
del año (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA